

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	BENIGNO PIREDDA
	LUZ OLIVA RENDÓN
DEMANDADO	LIGIA RESTREPO ARROYAVE
	JULIÁN DAVID OSPINA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00370 00
INTERLOCUTORIO	1546
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELA

Prestada la caución en la forma y monto dispuesto por el Juzgado, procede decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante. En consecuencia, de conformidad con los numerales 1° y 9° del artículo 593 del C G P, en concordancia con el artículo 384 del C G P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro,

RESUELVE

PRIMERO: Decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por la señora LIGIA RESTREPO ARROYAVE, identificada con C.C. 39.445.310, como empleada al servicio de E.P. RIO (Hoy EPM).

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia -Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Decreta el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa HXV-903 propiedad del demandado Julián David Ospina, identificado con C.C. 1.036.958.190, matriculado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN. Ofíciese a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la

situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuera posible. Luego se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

Filens LLUNGA SALAZAR
JUEZ

02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 306 Rionegro, Antioquia, Septiembre 29 de 2020 **Teléfono 5322058** Oficio No. 1526

Señor

PAGADOR E.P. RIO (Hoy EPM).

La Ciudad

Proceso: Restitución Inmueble

BENIGNO PIREDDA (C.C. 257.990) Demandante:

LUZ OLIVA RENDÓN (C.C. 32.483.861

Demandado: LIGIA RESTREPO ARROYAVE (C.C. 39.445.310)

JULIÁN DAVID OSPINA (C.C. 1.036.958.190)

CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ ARBOLEDA

(C.C. 15.429.076)

Radicado 05615 40 03 002-2020-00370 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se decretó EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por la señora LIGIA RESTREPO ARROYAVE, identificada con C.C. 39.445.310, como empleada al servicio de E.P. RIO (Hoy EPM).

Comuníquese al Pagador de la mencionada Empresa a fin de que proceda a efectuar las retenciones correspondientes que serán consignadas en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia - Oficina Rionegro - Nro. 056152041002. Además, prevéngase al Pagador que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Remitir respuesta al correo electrónico: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Carrera 47 No. 60-50 oficina 306 Rionegro, Antioquia, septiembre 29 de 2020 Teléfono 5322058 Oficio No. 1527

Señor

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN

La Ciudad

Proceso: Restitución Inmueble

Demandante: BENIGNO PIREDDA (C.C. 257.990)

LUZ OLIVA RENDÓN (C.C. 32.483.861

Demandado: LIGIA RESTREPO ARROYAVE (C.C. 39.445.310)

JULIÁN DAVID OSPINA (C.C. 1.036.958.190)

CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ ARBOLEDA

(C.C. 15.429.076)

Radicado 05615 40 03 002-2020-00370 00

Por este medio le comunico que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se decretó lo que a continuación se transcribe:

"SEGUNDO: Decreta el embargo y secuestro sobre el vehículo de placa HXV-903 propiedad del demandado Julián David Ospina, identificado con C.C. 1.036.958.190, matriculado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN. Ofíciese a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años si fuera posible. Luego se proveerá sobre el secuestro. NOTIFIQUESE--- MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ"

Remitir respuesta al correo electrónico: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

SECRETARIO